



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: MEDIDA DE PROTECCIÓN.
RADICACIÓN: 110013110023-2017-00176-00
CUADERNO: **DIGITAL**

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 06 de mayo de 2016, se dispondrá a librar los oficios respectivos a las autoridades de policía a fin de que den cumplimiento a lo establecido en la providencia proferida por la Comisaria Decima de Familia - Engativá I de del 18 de marzo de 2021 y a su vez, para que registren los datos del demandado. Cumplido lo anterior, se ordena la devolución de las diligencias a su lugar de origen.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: PROFERIR ORDEN DE ARRESTO contra el señor **JIMMY ALEXANDER PINTO GALLO** con C.C. 80.168.153 por el término de treinta (30) días. **LÍBRENSE** las comunicaciones del caso con Destino a La Policía Nacional SIJIN y/o DIJIN a fin de que en el menor tiempo posible dé cumplimiento a la orden aquí impartida, indicando como lugar posible de ubicación la CALLE 160 B No. 58 – 73, BLOQUE 3, APTO 604, Barrio La Colina de Bogotá D.C.

OFÍCIESE en la misma forma al director de la Cárcel DISTRITAL correspondiente de la ciudad donde sea capturado, a fin de que realice las gestiones del caso para garantizar las reclusiones ordenadas, hasta el término señalado.

Indíquese a las entidades referidas que, por tratarse de un arresto por incumplimiento de una sanción dentro de Medida de Protección, y no un arresto como pena por la comisión de un delito, no deben dejar al señor **JIMMY ALEXANDER PINTO GALLO** con C.C. 80.168.153 a disposición de autoridad alguna sino comunicar lo pertinente respecto del acatamiento de la presente orden a la Comisaría de conocimiento. Para ello infórmese a cada entidad la Comisaría correspondiente.

SEGUNDO: CUMPLIDOS los días de arresto ordenados, déjese en libertad al encartado, al tenor de lo establecido en el artículo 11 de la ley 575 de 2000 reglamentado por literal b del artículo 6 del Decreto 4799 de 2011. **LÍBRENSE** las comunicaciones del caso con Destino a La Policía Nacional SIJIN y/o DIJIN a fin de tomen atenta nota de la orden de libertad y la correspondiente cancelación de la presente orden en todos los registros correspondientes a fin de evitar posteriores capturas al sancionado por los mismos hechos por los cuales aquí se le sancionó.

OFÍCIESE en la misma forma al director de la Cárcel DISTRITAL y/o CENTRO DE RECLUSIÓN del sitio correspondiente al arresto, a fin de que realice las gestiones del caso para garantizar la LIBERTAD ordenada cumplido el término señalado.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, téngase por CANCELADAS las medidas de arresto, para lo cual el director de la Cárcel deberá comunicar a La Policía Nacional, SIJIN y/o DIJIN, para lo de su cargo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ENVÍESE** el expediente a la Comisaría de origen de esta ciudad

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 022
HOY: 15 de febrero de 2022
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
KELLY ANDREA DUARTE MEDINA Secretaria